

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Conste por el presente documento, el Contrato de Cuenta Corriente Especial - Tarjeta de Crédito, que celebra de una parte, CREDISCOTIA FINANCIERA S.A., con RUC 20255993225, a quien en adelante se denominará “la FINANCIERA”; y, de la otra parte, “el CLIENTE”, cuyas generales de ley figuran con carácter de declaración jurada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito que forma parte integrante del presente contrato.

1. Cuenta Corriente Especial y Línea de Crédito – Tarjeta de Crédito

1.1 A solicitud del CLIENTE, la FINANCIERA, previa evaluación y aprobación, podrá i) abrir una (o más de una cuando corresponda) Cuenta Corriente Especial - Tarjeta de Crédito (en adelante la “Cuenta”) y ii) concederle una línea revolving (o más de una cuando corresponda) cuyo monto definitivo aprobado será comunicado al momento de la entrega del “kit de bienvenida” de dicha Tarjeta de Crédito de acuerdo con los términos acordados para dicha entrega y comunicación al momento de la solicitud. Sin perjuicio de lo antes indicado, en la HOJA RESUMEN (que forma parte integrante del presente contrato) consta el importe mínimo de la línea de crédito para cada tipo de Tarjeta de Crédito, así como las tasas de interés, comisiones, penalidad por pago tardío y gastos que corresponden a cada una de ellas.

1.2 La FINANCIERA, de acuerdo a su evaluación y políticas, podrá denegar la solicitud de emisión de cualquier Tarjeta de Crédito.

1.3 Durante la vigencia del presente contrato, la línea de crédito otorgada podrá ser modificada, disminuida o suprimida por la FINANCIERA de acuerdo a las evaluaciones crediticias del CLIENTE. Las modificaciones serán comunicadas al CLIENTE de manera oportuna a través de los medios directos establecidos en la cláusula 28 de este contrato. Queda establecido que no podrá reducirse dicha línea por debajo del monto de la línea de crédito utilizada, incluyendo las actualizaciones por los consumos y/o cargos pendientes de facturación.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (“Reglamento de Conducta”) y en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (“Reglamento de Tarjetas”), y normas que los modifiquen o sustituyan, para el caso de ampliación de la línea de crédito otorgada, en cada oportunidad, el CLIENTE deberá manifestar expresamente su consentimiento a dicho incremento mediante comunicación indubitable a través de contratación escrita o contratación por mecanismos distintos al escrito tales como comunicaciones telefónicas (por banca telefónica a celulares, teléfono fijo, etc.), medios físicos, virtuales o electrónicos que la FINANCIERA ponga a disposición del CLIENTE.

1.5 El CLIENTE declara conocer y aceptar que en aplicación de las normas prudenciales señaladas en la cláusula 27.3 la FINANCIERA no está obligada a notificar de manera previa la supresión o reducción del monto de la línea de crédito aprobada y otorgada al CLIENTE por indicios de deterioro crediticio de este último, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la administración del riesgo de sobre endeudamiento de deudores minoristas y normas que lo modifiquen o sustituyan. En estos casos la comunicación al CLIENTE se realizará dentro de los 07 días calendario posteriores a la aplicación de la medida.

1.6 Con respecto a las líneas de crédito asignadas a las Tarjetas de Crédito adicionales que puedan ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2 del presente contrato, aquellas podrán ser segregadas o estar integradas a la línea global asignada al CLIENTE, siendo el CLIENTE responsable en ambos casos de los consumos y cargos efectuados por las personas autorizadas a operar las líneas con las Tarjetas de Crédito adicionales (en adelante USUARIOS). Asimismo, el CLIENTE se compromete a cancelar los importes que figuran en los Estados de Cuenta correspondientes a los consumos y cargos efectuados con las Tarjetas de Crédito adicionales en las fechas designadas para ello.

1.7 En la Cuenta se debitarán todos los importes de las transacciones que realicen tanto el CLIENTE como los USUARIOS, a través de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y sus Tarjetas de Crédito adicionales, de ser el caso. De la misma manera se efectuarán débitos por los intereses, comisiones, gastos y demás conceptos que generen las citadas operaciones las cuales se encuentran en la HOJA RESUMEN.

1.8 El CLIENTE y/o los USUARIOS se comprometen a no realizar consumos en exceso por encima del monto de su línea de crédito. Sin embargo, en caso la FINANCIERA autorizara un monto en exceso de la línea de crédito (de ser ésta una funcionalidad que corresponda a la Tarjeta de Crédito de acuerdo a lo señalado en la HOJA RESUMEN) se devengarán automáticamente los intereses compensatorios detallados en la HOJA RESUMEN.

1.9 Son de aplicación a la Cuenta las disposiciones legales sobre cuentas corrientes, en especial las referidas a la comunicación, cierre, capitalización de saldo deudor y emisión de letra de cambio.

1.10 La FINANCIERA podrá conceder al CLIENTE financiamientos adicionales sobre la Cuenta mediante una o más líneas de crédito adicionales o paralelas las cuáles generarán cuentas de financiamiento adicional diferentes a la Cuenta. Las condiciones comerciales generales de las mismas se encuentran detalladas en la respectiva solicitud y/u HOJA RESUMEN; mientras que las condiciones particulares se detallarán en las comunicaciones enviadas o puestas a disposición oportunamente al CLIENTE, en los medios escritos o distintos al escrito en los cuales se realice la contratación y disposición del financiamiento adicional. A dichos financiamientos les resultarán aplicables los términos y condiciones de este contrato en lo que corresponda.

2. Tarjeta de Crédito.

2.1 Aprobada la apertura de la Cuenta y la concesión de la Línea de Crédito, la FINANCIERA emitirá una o más Tarjetas de Crédito con carácter personal e intransferible, para uso del CLIENTE o de los USUARIOS en el caso de Tarjetas de Crédito adicionales. Estos podrán utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito, previa identificación con el documento de identidad correspondiente,

en los establecimientos afiliados al sistema de Tarjetas de Crédito, oficinas de la FINANCIERA, afiliados u otras entidades del sistema financiero. En caso haberse acordado la funcionalidad, sin perjuicio de aquellas funciones de consulta, la(s) Tarjeta(s) también podrán utilizarse a través de los cajeros automáticos autorizados, propios o afiliados, terminales electrónicos, Internet y otros medios que disponga la FINANCIERA, usando los mecanismos de aceptación señalados en la cláusula 15 y otros medios que la FINANCIERA pudiera incorporar con posterioridad a la suscripción del presente contrato. La utilización por parte del CLIENTE de cualquiera de estos medios significará su total aceptación de las operaciones realizadas, salvo los supuestos señalados en el numeral 9.2.

2.2 Para el consumo o uso de ciertas funcionalidades de la Tarjeta de Crédito que se detallan a lo largo del contrato, la FINANCIERA podrá requerir el registro de un celular, correo electrónico y/o cualquier otro dispositivo que permita operar correctamente las plataformas virtuales de la FINANCIERA. El celular registrado para los consumos y funcionalidades de las Tarjetas de Crédito también será utilizado para brindarle al CLIENTE notificaciones sobre las transacciones y consultas sobre la Tarjeta de Crédito.

2.3 Mediante los mecanismos que la FINANCIERA autorice y comunique oportunamente, el CLIENTE puede solicitar, bajo su total costo (de acuerdo a lo señalado en la HOJA RESUMEN) y entera responsabilidad, la emisión de Tarjetas de Crédito adicionales para uso de los USUARIOS, en cuyo caso, la utilización de las mismas se reflejará en la línea crédito de la Cuenta del CLIENTE.

2.4 Desde el momento de la entrega de las Tarjetas de Crédito al CLIENTE, mediante los mecanismos, formas y personas autorizados por éste, o a los USUARIOS, tanto el CLIENTE como estos últimos asumirán plena responsabilidad por el uso de las Tarjetas de Crédito y se obligarán a mantenerlas con el cuidado requerido.

2.5 En tal sentido, el CLIENTE bajo su entera y absoluta responsabilidad, se obliga frente a la FINANCIERA a lo siguiente (sin que esta enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa):

a) Consignar su firma en el espacio debidamente indicado para dicho efecto en el reverso de su Tarjeta de Crédito.

b) Mantener bajo su cuidado y uso exclusivo su Tarjeta de Crédito, los dispositivos usados para la generación de la clave dinámica en los diversos canales virtuales (ejemplo, celulares, etc.) así como su respectiva clave secreta y claves dinámicas, con el objeto de impedir el uso indebido de terceras personas.

Esto incluye no entregar las Tarjetas de Crédito ni divulgar su clave secreta o dinámica (generadas por soporte físico o virtual) a terceras personas a fin de evitar el mal uso del servicio a través de la banca por Internet, banca telefónica, aplicativo móvil de la FINANCIERA, cajeros automáticos y otros medios a los que pudiera acceder.

c) Guardar en lugar seguro o destruir después de memorizar, la clave secreta de la Tarjeta de Crédito, para prevenir el uso indebido en caso de extravío.

d) Cambiar la clave secreta inmediatamente reciba el “kit de bienvenida” con la Tarjeta de Crédito a través de los mecanismos que proporcione la FINANCIERA. La clave proporcionada con el “kit de bienvenida” solo permite acceder a cambiar la clave por otra que el CLIENTE determine.

e) Cambiar la clave secreta frecuentemente a través de los mecanismos que proporcione la FINANCIERA a través del “kit de bienvenida” y otros medios.

f) Comunicar a la FINANCIERA la pérdida, hurto o robo del celular o cualquier dispositivo usado para la generación y/o recepción de la clave dinámica (celulares, entre otros) así como a desafiliar el número del celular registrado en dichos casos.

2.6 El CLIENTE y/o los USUARIOS podrán solicitar el bloqueo y/o anulación de sus respectivas Tarjetas de Crédito, a través de la banca telefónica, oficinas de LA FINANCIERA y otros mecanismos que la FINANCIERA ponga a disposición del CLIENTE los cuales se informarán a través de la página web de la FINANCIERA (www.crediscotia.com.pe).

2.7 El CLIENTE desde ya faculta a la FINANCIERA a que, por razones de seguridad, este último pueda proceder al bloqueo y/o anulación de las Tarjetas de Crédito. Procede también la anulación de las Tarjetas de Crédito, en caso de resolución del contrato de acuerdo a lo señalado en la cláusula 18.

2.8 En cualquier supuesto de anulación de la Tarjeta de Crédito, el CLIENTE será el único responsable de la destrucción del ejemplar físico de la Tarjeta.

2.9 Asimismo, podrá restringirse el uso de la Tarjeta de Crédito en determinados comercios o para determinados bienes y/o servicios por razones de seguridad, prudenciales; o en previsión de afectación reputacional o patrimonial tanto del CLIENTE como de la FINANCIERA. En este sentido, la FINANCIERA podrá comunicar al CLIENTE, por los distintos medios y canales con que cuenta, la aplicación de restricciones que pudiera establecerse producto de la aplicación de sus políticas y su evaluación del servicio asociado de compras, consumos o pagos en general, así como aquellas transacciones que se puedan realizar por Internet a través de páginas web distintas a la de la FINANCIERA, en caso este servicio haya sido autorizado previamente por el CLIENTE.

2.10 Las condiciones contenidas en el presente contrato y las que puedan incorporarse al mismo con posterioridad, se aplican a todas y cada una de las Tarjetas de Crédito adicionales y sus Cuentas.

3. Activación y Uso de la Tarjeta de Crédito

3.1 Luego que el CLIENTE haya recibido la Tarjeta de Crédito, según cargo de recepción de la misma, ésta se activará automáticamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas en Lima y setenta y dos (72) horas en provincia.

3.2 El CLIENTE deberá presentar ante el establecimiento afiliado donde se encuentre haciendo uso de la Tarjeta de Crédito, su documento de identidad a efectos que pueda realizar cualquiera de las operaciones autorizadas. Si el CLIENTE no presentara su documento de identidad o si el CLIENTE usara una firma distinta a la que aparece en ese documento, el establecimiento afiliado podrá negarse a aceptar las operaciones que el CLIENTE desea realizar. La FINANCIERA no será responsable por el incumplimiento o la falta de diligencia en la aplicación de las medidas de seguridad y controles que adopten los establecimientos, salvo los supuestos señalados en el artículo 23° del Reglamento de Tarjetas. La FINANCIERA podrá desarrollar tecnologías que permitan autorizar que las operaciones y firmas sean realizadas por medios electrónicos o tecnologías similares.

3.3 La FINANCIERA podrá poner a disposición del CLIENTE la posibilidad de realizar micropagos en los establecimientos afiliados. Los micropagos se podrán realizar hasta por el monto máximo señalado en la página web de la FINANCIERA.

3.4 Si el CLIENTE utiliza la Tarjeta de Crédito para adquirir un bien o un servicio, será el propio CLIENTE quien deberá asegurarse de la calidad de dicho bien o servicio, pues la FINANCIERA no evalúa si el bien o servicio tienen la calidad o las condiciones esperadas por el CLIENTE, o si el vendedor o el proveedor son adecuados. Si el bien o servicio tuviera algún problema o si el vendedor o el proveedor incumpliesen sus obligaciones, el CLIENTE tendrá que presentar los reclamos correspondientes ante dicho vendedor o proveedor. Los problemas con el bien, el servicio, el vendedor o el proveedor no cambian la obligación que el CLIENTE tiene que pagar a la FINANCIERA por el uso de la Tarjeta de Crédito.

4. Intereses, Comisiones, Penalidad por pago tardío, Gastos y otros cargos aplicables.

4.1 El CLIENTE declara que la FINANCIERA le ha brindado toda la información solicitada, incluyendo la correspondiente a tasas de interés, comisiones, penalidad por pago tardío y gastos aplicables a las Tarjetas de Crédito. Dicha información consta en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato, la cual es conocida y aceptada por el CLIENTE.

4.2 La tasa de interés compensatoria fija anual señalada en la HOJA RESUMEN se aplicará sobre el total del saldo deudor. En caso el CLIENTE no cancele los importes en las oportunidades que correspondan -de acuerdo al Estado de Cuenta- incurrirá en mora automáticamente y como consecuencia de ello la FINANCIERA queda autorizada a cobrar al CLIENTE, además de los intereses compensatorios, las penalidad por pago tardío establecidas en la HOJA RESUMEN por concepto de incumplimiento, las mismas que se aplicarán sobre la cuota, de haberse pactado con la FINANCIERA pago en cuotas, o deuda en mora.

4.3 Las partes acuerdan que, en caso de terminación anticipada del contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 16 y 18, aun habiendo el CLIENTE usado o no la Tarjeta de Crédito, no habrá lugar a devolución de las comisiones, gastos y otros cargos cobrados de acuerdo a la HOJA RESUMEN por los servicios que hubiesen sido prestados por la FINANCIERA y/o terceros durante la vigencia de la relación contractual.

5. Moneda de Facturación

5.1 Los consumos de bienes y/o servicios, así como las disposiciones de efectivo que el CLIENTE y/o LOS USUARIOS realicen, en caso el CLIENTE haya autorizado dicho servicio, se debitarán en la moneda correspondiente a la línea de crédito aprobada para dicha Tarjeta de Crédito.

5.2 Para los casos de Tarjetas de Crédito que operen en soles y dólares americanos (doble moneda), los consumos de bienes y/o servicios, así como las disposiciones en efectivo que el CLIENTE y/o LOS USUARIOS realicen fuera del país con presencia física de la Tarjeta de Crédito, en caso el CLIENTE haya autorizado estos servicios, se cargarán en la Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito en moneda extranjera. Los consumos de bienes y/o servicios, así como las disposiciones en efectivo que el CLIENTE y/o LOS USUARIOS realicen dentro del país se cargarán en la Cuenta en la moneda en la que se ejecuta la transacción o en la moneda escogida para la disposición de efectivo. Las transacciones efectuadas con la Tarjeta de Crédito a través de Internet o aplicativos considerados como extranjeros, se cargarán en moneda extranjera por lo que el CLIENTE conoce que en caso de escoger la moneda nacional para la ejecución de la transacción, operará una doble conversión de moneda al tipo de cambio vigente al momento de procesar la transacción. En este supuesto como consecuencia de la doble conversión de moneda, se podrían presentar diferencias entre el costo del producto o servicio en la página o aplicativo y el monto cargado en la Tarjeta de Crédito.

5.3 Para los casos de las Tarjetas de Crédito cuya moneda sea solo soles o dólares americanos, los consumos y las disposiciones de efectivo realizados dentro del país o en el extranjero, a través de Internet o aplicativos considerados como extranjeros, en caso se haya autorizado dicho servicio, se cargarán en la moneda aprobada para la facturación, de acuerdo a lo señalado en la HOJA RESUMEN.

5.4 La conversión de la moneda procederá de acuerdo al criterio y práctica bancaria usual, al tipo de cambio vigente en la FINANCIERA y/o que tenga establecido el operador de la Tarjeta de Crédito, a la fecha de proceso o actualización de la transacción u operación monetaria.

6. Línea de crédito revolving y Formas de Pago

6.1 De acuerdo a la cláusula 1 del presente contrato, previa evaluación y aprobación de la capacidad de pago del CLIENTE, se le otorgará una línea de crédito; dicha línea registra y agrupa todos los consumos realizados, para luego ser liquidados al cierre de facturación según corresponda: las cuotas del mes más el saldo revolving en proporción a un factor establecido por la FINANCIERA y cuya determinación consta en la HOJA RESUMEN que es parte integrante del presente contrato. El importe resultante corresponde a la amortización mínima de capital, de acuerdo a la metodología de cálculo establecida por la norma legal aplicable.

6.2 El CLIENTE queda obligado a pagar los importes que figuran en los Estados de Cuenta correspondientes a los consumos por bienes y/o servicios, disposiciones de efectivo en caso haya autorizado este servicio, intereses, comisiones, penalidad por pago tardío y gastos que tanto el CLIENTE como los USUARIOS hayan realizado con sus respectivas Tarjetas de Crédito. En el caso de las Tarjetas de Crédito con facturación en moneda nacional y dólares americanos, el CLIENTE deberá pagar los importes señalados para ambas monedas de facturación.

6.3 Las formas de pago aplicables son las siguientes: a) el pago mínimo; b) el monto total facturado en cada periodo; o c) otras combinaciones que no deberán ser en ningún caso inferiores al monto mínimo que señale la FINANCIERA. En cualquiera de los casos se incluirán los intereses, comisiones, penalidad por pago tardío y gastos, de corresponder.

6.4 Para estar al día en sus pagos el CLIENTE deberá abonar hasta el último día de pago por lo menos el importe correspondiente al Pago Mínimo indicado en su Estado de Cuenta. el CLIENTE podrá encontrar los efectos de realizar solamente el Pago Mínimo en los Estados de Cuenta. La aplicación de los pagos por la utilización de su línea de crédito (lo cual incluye el pago mínimo, los pagos mayores al pago mínimo y otros conceptos) se efectuará de acuerdo a lo señalado en la cláusula 7 siguiente.

6.5 El CLIENTE, a la fecha de suscripción del presente contrato y posteriormente mediante instrucción expresa, puede optar por efectuar sus pagos directamente en las oficinas o puntos autorizados por la FINANCIERA o autorizando a la FINANCIERA a debitar de forma automática los importes adeudados en la cuenta que se registra en la Solicitud de Tarjeta de Crédito, en cuyo caso el CLIENTE deberá mantener en dicha cuenta fondos suficientes disponibles para cubrir sus pagos mínimos mensuales en las fechas de cargo correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 1 del presente contrato.

6.6 Si el CLIENTE no cumple con cancelar el pago mínimo como máximo al último día de pago, en las fechas que se indiquen en el Estado de Cuenta o no mantuviera en su cuenta los fondos suficientes disponibles para permitir el cargo en dichas fechas, el CLIENTE autoriza a la FINANCIERA a cargar (compensar) de acuerdo a lo señalado en el literal b) de la cláusula 17 los importes adeudados en las cuentas y/o depósitos en moneda nacional y/o moneda extranjera que el CLIENTE pudiese mantener en la FINANCIERA, procediendo inclusive a la conversión de moneda de acuerdo al criterio y práctica bancaria usual al tipo de cambio compra o venta, según corresponda, vigente en la FINANCIERA a la fecha en que se realice la operación, sin perjuicio de proceder al bloqueo temporal o anulación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, con los cargos correspondientes que constan en la HOJA RESUMEN, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 17. La FINANCIERA informará al CLIENTE sobre los cargos efectuados a través del Estado de Cuenta siguiente.

6.7 El CLIENTE declara conocer que la FINANCIERA, directamente o por medio de terceros autorizados, efectuará las labores necesarias para las gestiones de cobranza de los pagos mensuales y otros conceptos derivados del presente instrumento.

6.8 El CLIENTE faculta expresamente a la FINANCIERA para que, sin necesidad de previo aviso, pueda extornar y/o cargar, los asientos que por error u otro motivo se hubieran registrado en la Cuenta y/o en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito del CLIENTE, con la finalidad de regularizar las transacciones. La FINANCIERA comunicará al CLIENTE la regularización efectuada con posterioridad a la misma. Si como resultado de la conciliación de los saldos, se encuentran conceptos que por error u otro motivos no atribuibles al cliente, no fueron contabilizados, la FINANCIERA podrá requerir al CLIENTE el pago de dichos conceptos no cargados, lo que incluye consumos, retiros, comisiones y, en caso de demora en el pago, la penalidad por pago tardío, entre otros, incluso en los casos al cierre de la Cuenta o terminación del contrato. En tales supuestos, sin perjuicio del derecho que asiste al CLIENTE para poder formular observaciones o reclamos sobre los montos cobrados, a través de las instancias señaladas en la cláusula 29 referida a atención de reclamos. La FINANCIERA podrá abrir una cuenta corriente especial sin chequera a nombre del CLIENTE para cargar los saldos deudores o requerir el pago de su acreencia de conformidad con la normativa aplicable.

7. Imputación de pagos.

Para la aplicación de los pagos se considerará el siguiente orden:

7.1 Los pagos que el CLIENTE realice por la utilización de su línea de crédito asignada se imputarán de acuerdo al orden establecido y detallado en el Reglamento de Tarjetas y de acuerdo a lo señalado en el contrato, cancelando primero el pago mínimo.

7.2 Si el pago es menor al mínimo, se cancelarán i) deudas vencidas, intereses, comisiones y penalidad por pago tardío; ii) las deudas en cuotas del periodo de facturación, desde la tasa de interés (TEA) más alta hasta la más baja; y iii) la porción de deuda revolving en el mismo orden decreciente.

7.3 Los pagos mayores al pago mínimo se aplican con excepción de lo señalado en el numeral 7.4, de la siguiente manera: Se cancela en primer lugar la deuda revolving, en orden decreciente (de la tasa de interés (TEA) más alta a la más baja) y en segundo lugar (si aún queda saldo), la deuda en cuotas, en orden decreciente. Si hay dos o más operaciones con la misma tasa de interés (TEA), se pagará primero la deuda más antigua. El CLIENTE podrá instruir al momento de realizar el pago de la deuda en cuotas si reduce el monto de las cuotas restantes (manteniendo el plazo original de la operación) o el número de cuotas de la obligación (reduciendo el plazo de la operación). En ambos casos se reducirá los intereses de la operación. Si no se cuenta con la elección del CLIENTE, la FINANCIERA reducirá el número de cuotas.

7.4 Pacto en contrario: Este orden de imputación no se aplica en cada oportunidad de pago si: a) hay pacto expreso en contrario entre el CLIENTE y la FINANCIERA, indicando las consecuencias e implicancias sobre el orden de imputación negociado; o b) el CLIENTE en cada oportunidad de pago solicita una aplicación distinta de forma expresa.

Para el caso de pagos mayores al pago mínimo el CLIENTE podrá instruir expresamente a la FINANCIERA para que se cancele en primer lugar la deuda en cuotas y posteriormente la deuda revolvente.

7.5 No se podrá instruir expresamente modificaciones en el orden de imputación si los pagos son efectuados por terceros distintos al CLIENTE o los pagos son efectuados a través de medios no presenciales o medios a través de los que no sea posible recoger y procesar instrucciones del CLIENTE. Si el CLIENTE en un mismo día realiza varios pagos superiores al pago mínimo a través de diferentes plataformas (oficinas, cajeros, Internet, etc.) la aplicación de los pagos seguirá el orden de imputación establecido en cada instrucción expresa que haya dado el CLIENTE. De no existir elección, se aplicará el orden establecido en el numeral 7.3.

7.6 Para los pagos mayores al pago mínimo el CLIENTE deberá estar al día en sus pagos. De ser el caso el CLIENTE podrá efectuar la regularización de sus obligaciones vencidas frente a la FINANCIERA y su derecho a efectuar pagos superiores al mínimo en el mismo día.

7.7 Todo pago que se realice en exceso y que genere saldo a favor del CLIENTE en la Cuenta de Tarjeta de Crédito se mantendrá en dicha cuenta y cubrirá cualquier consumo o disposición nuevo que sea aplicado a la Tarjeta de Crédito de acuerdo a la prelación definida en la presente cláusula, salvo que el CLIENTE i) instruya su retiro o ii) instruya la aplicación de dicho saldo a favor al pago, prepago parcial o prepago total de los financiamientos adicionales de la Tarjeta de Crédito; a través de las oficinas de LA FINANCIERA u otros medios que la FINANCIERA ponga a disposición en el futuro, los mismos que serán comunicados de forma previa. Para los prepagos parciales de los financiamientos adicionales se aplicarán las reglas detalladas líneas arriba para los consumos sea deuda en cuotas o deuda en el sistema revolvente.

8. Estados de Cuenta.

8.1 Los Estados de Cuenta serán emitidos a nombre del CLIENTE. Oportunamente la FINANCIERA pondrá a disposición electrónica del CLIENTE por lo menos mensualmente, un Estado de Cuenta donde se detallarán todos los cargos y abonos efectuados por el CLIENTE y/o los USUARIOS durante el último periodo, indicando el importe, la fecha de pago o amortización y demás informaciones de ley.

8.2 El Estado de Cuenta será remitido a través de medios electrónicos (presentación vía banca por Internet de la FINANCIERA, correo electrónico, etc.) escogidos por el CLIENTE dentro de aquellos medios proporcionados por la FINANCIERA, no generándose costo para el CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar que la FINANCIERA remita el Estado de Cuenta por medios físicos a la dirección consignada por aquel en la Solicitud de Tarjeta de Crédito, asumiendo el CLIENTE el costo respectivo (comisión) según la HOJA RESUMEN vigente.

8.3 La FINANCIERA entregará los Estados de Cuenta en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles previos a su fecha máxima de pago.

8.4 La FINANCIERA y el CLIENTE acuerdan expresamente que la FINANCIERA no tendrá la obligación de remitir el Estado de Cuenta en los casos en que no exista saldo deudor en la Cuenta del CLIENTE al cierre de facturación o si hubieren transcurrido cuatro (4) meses consecutivos en los que el CLIENTE haya incumplido con el pago de las obligaciones establecidas en el Estado de Cuenta.

Si el CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta por lo menos cinco (05) días hábiles previos a la fecha de pago establecida, tendrá derecho a solicitarlo a través de los medios que la FINANCIERA haya habilitado para tal fin. La no recepción del Estado de Cuenta no implica bajo ninguna circunstancia la exoneración de las obligaciones de pago a cargo del CLIENTE, quien declara conocer que puede acceder a informarse sobre dichas obligaciones en cualquiera de las oficinas de la FINANCIERA o a través de los medios virtuales u otros que la FINANCIERA ponga a su disposición.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el CLIENTE podrá efectuar observaciones o los reclamos respectivos ante las instancias administrativas y judiciales señaladas en la cláusula 29.

9. Extravío, sustracción o robo de la Tarjeta de Crédito y/o información

9.1 En el supuesto caso que el CLIENTE y/o LOS USUARIOS sufrieran el extravío, sustracción o robo de la Tarjeta de Crédito y/o información de la misma (entiéndase por ello códigos y claves secretas brindadas a través de dispositivos físico o virtual), el CLIENTE y/o LOS USUARIOS deberán comunicar inmediatamente este hecho a los números telefónicos que la FINANCIERA ha habilitado y que se encuentran detallados en la HOJA RESUMEN a fin de evitar o reducir el riesgo de que se produzcan transacciones no autorizadas. Al momento del aviso la FINANCIERA le brindará un código de bloqueo o número de anulación a efectos de acreditar la operación. Con la comunicación efectuada por el CLIENTE o EL USUARIO, la FINANCIERA generará un registro con la hora, fecha y contenido de la comunicación; y enviará de forma posterior al CLIENTE una copia del registro de la comunicación a través de medios físicos o electrónicos, según elección del CLIENTE.

9.2 Con posterioridad a la comunicación, las transacciones no autorizadas no serán de responsabilidad del CLIENTE. Los consumos o transacciones realizados antes de la comunicación efectiva en la cual el CLIENTE reporte el extravío, sustracción o robo de la Tarjeta de Crédito sí serán de responsabilidad del CLIENTE, incluso hasta por el exceso de la línea de crédito otorgada, siempre y cuando LA FINANCIERA demuestre que en tales operaciones hubo responsabilidad por parte del CLIENTE. El CLIENTE no es responsable de ninguna pérdida por las operaciones realizadas, en los casos del artículo 23° del Reglamento

de Tarjetas, salvo que la FINANCIERA demuestre su responsabilidad: (i) transacciones realizadas con posterioridad al reporte, ii) por incumplimiento del artículo 21° del Reglamento de Tarjetas, iii) Tarjetas de Crédito clonadas; iv) funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas de atención de operaciones; v) manipulación de los cajeros automáticos de los ambientes en que estos operan; vi) suplantación del CLIENTE o USUARIO en las oficinas de la FINANCIERA; vii) operaciones de micropago pactadas por el CLIENTE o USUARIO; viii) operaciones realizadas luego del bloqueo o de la cancelación o vencimiento de la Tarjeta de Crédito; ix) operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por el CLIENTE; x) cuando el esquema de autenticación del CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

9.3 Independientemente que el CLIENTE efectúe o no una comunicación a la FINANCIERA, el CLIENTE no será responsable de las transacciones no reconocidas en el supuesto que las mismas se deriven de problemas tecnológicos que dependan de controles o desarrollos que deban ser efectuados por la FINANCIERA de acuerdo a la legislación.

9.4 Asimismo, a fin de resguardar la seguridad del CLIENTE, la FINANCIERA podrá establecer restricciones transaccionales y/o bloquear temporalmente el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito de acuerdo con las políticas de prevención de fraudes que la FINANCIERA, VISA y/o MASTERCARD tenga(n) establecida(s).

9.5 La FINANCIERA y el CLIENTE podrán convenir en tomar un seguro optativo o en constituir un fondo de protección, cuyo costo sería de cuenta y cargo del CLIENTE, destinado a cubrir el riesgo de transacciones no autorizadas que se generen por hechos no contemplados en el artículo 23° del Reglamento de Tarjetas. El importe de cobertura del sistema de protección, sus características, requisitos y otra información mínima requerida de acuerdo a la normativa vigente se definirá en cada caso de acuerdo al producto que la FINANCIERA diseñe al efecto y se comunicarán al CLIENTE de manera anticipada a su aplicación.

10. Establecimientos.

10.1 La FINANCIERA no asume responsabilidad alguna si los establecimientos ubicados en el Perú o en el exterior afiliados al sistema de Tarjetas de Crédito se rehusaran a aceptar la Tarjeta de Crédito como medio de pago o cobran comisiones por consumos realizados con la misma o hicieran diferenciación de precios entre los consumidores que utilicen las Tarjetas de Crédito o los que utilicen otros medios de pago.

10.2 Los establecimientos afiliados serán los únicos responsables por la calidad, cantidad, idoneidad y otras características de los bienes y/o servicios que comercialicen u ofrezcan, por lo que todo reclamo que se efectúe por lo detallado anteriormente o por otros motivos relacionados a los productos o servicios ofrecidos por los establecimientos afiliados, será dirigido directamente a aquellos.

10.3 Los reclamos efectuados por el CLIENTE y/o los USUARIOS no modifican, varían o suspenden las obligaciones asumidas frente a la FINANCIERA originadas por el uso de las Tarjetas de Crédito.

10.4 Si el CLIENTE afilia la Tarjeta de Crédito como medio de pago de productos o servicios de establecimientos bajo la modalidad de cargo automático (débito automático), en caso dichos cargos no lleguen a concretarse debido a que la línea de crédito del CLIENTE no cuente con saldo suficiente o por fallas externas y/o caso fortuito y/o causas de fuerza mayor, corresponderá exclusivamente al CLIENTE efectuar las gestiones de regularización ante los establecimientos afiliados, sin responsabilidad alguna de la FINANCIERA.

11. Disposición de Efectivo.

11.1 La función de disposición de efectivo, de ser este un servicio que le corresponda a la Tarjeta de Crédito de acuerdo a lo señalado en la HOJA RESUMEN, se le asignará a la Tarjeta de Crédito, previa solicitud del CLIENTE y sujeta a evaluación de la FINANCIERA. Esta función comprende la disposición en efectivo que el CLIENTE o los USUARIOS realicen a través de cajeros automáticos, oficinas de otras entidades financieras y demás puntos autorizados por la FINANCIERA, mediante el uso de la Tarjeta de Crédito y la clave secreta que al efecto se le proporcione o las claves dinámicas que pueda proporcionar la FINANCIERA. La FINANCIERA, por razones de seguridad, podrá fijar límites máximos a la disposición de efectivo y a los montos diarios disponibles en efectivo en sus cajeros y/o ventanillas y/o demás puntos autorizados, los cuales estarán determinados en la HOJA RESUMEN.

11.2 El CLIENTE tendrá la facultad de solicitar o rechazar la disposición en efectivo en el momento mismo de la contratación a través de la Solicitud de Tarjeta de Crédito o durante la vigencia del presente contrato por escrito o mediante los mecanismos que la FINANCIERA ponga a su disposición. Toda disposición de efectivo que se realice de manera posterior a la solicitud del CLIENTE se entenderá que ha sido efectuada por el CLIENTE y/o los USUARIOS. Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar la supresión, activación o reactivación de la función de disposición de efectivo en cualquier momento, de acuerdo a los mecanismos que la FINANCIERA haya puesto a su disposición.

11.3 La FINANCIERA podrá suspender el uso de la disposición de efectivo de acuerdo a la calificación crediticia en la que se encuentre el CLIENTE al momento de su evaluación.

12. Utilización de la Tarjeta de Crédito en el exterior.

12.1 La función de utilización de la Tarjeta de Crédito en el exterior, será asignada a la Tarjeta de Crédito previa autorización del CLIENTE, y de ser este un servicio que le corresponda de acuerdo a lo señalado en la HOJA RESUMEN. En caso el CLIENTE utilice el crédito que se le ha concedido en los establecimientos afiliados que se encuentren fuera del país, la FINANCIERA emitirá un Estado de Cuenta expresando en soles o eventualmente en moneda extranjera, si así lo implementara, solamente, para todos

los consumos efectuados en el extranjero y/o disponibilidad de efectivo que hubiera solicitado el CLIENTE o EL USUARIO. El pago se podrá efectuar en moneda nacional o extranjera, al tipo de cambio venta vigente en la FINANCIERA a la fecha del pago efectivo, debiendo pagarse en los mismos términos estipulados en el presente contrato para obligaciones expresadas en moneda nacional. Si por cualquier causa se impusieran restricciones a la adquisición de divisas, la FINANCIERA solo aceptará pagos en la moneda en que se encuentren expresado el Estado de Cuenta, declarando el CLIENTE que ellos provendrán de sus propias cuentas o ingresos en moneda extranjera o serán adquiridos sujetándose en todo, a las normas que fije o que haya fijado el Banco Central de Reserva del Perú.

12.2 A efectos de preservar su seguridad, el CLIENTE declara conocer que la FINANCIERA podría bloquear temporalmente la Tarjeta de Crédito si considera que existen transacciones inusuales y/o sospechosas en el exterior, previo intento de contacto con el CLIENTE, salvo que este último haya cursado un aviso a la FINANCIERA sobre su viaje al exterior a fin de que su Tarjeta de Crédito no sea bloqueada para tales consumos.

13. Adquisición de bienes y/o servicios a través de Internet.

13.1 El CLIENTE puede efectuar con la Tarjeta de Crédito consumos vía Internet, siempre que lo haya autorizado previamente. El CLIENTE declara que cuenta con un equipo celular, tarjeta SIM y sistema de telefonía celular (entendiéndose en su conjunto como el celular) que se encuentra bajo su control absoluto y que tiene capacidad para recibir información y claves dinámicas (contraseña única específica generada para cada transacción) las cuales podrán ser solicitadas por la FINANCIERA, a efectos de validar algunas transacciones con la Tarjeta de Crédito en establecimientos afiliados a Verified by Visa y MasterCard SecureCode. El CLIENTE deberá registrar su celular o correo electrónico para recibir las claves dinámicas cuando le sean requeridas al momento de compra, a través de los medios que la FINANCIERA ponga a su disposición.

13.2 Efectuado el registro, el CLIENTE deberá introducir la clave que se le proporcione al celular o correo electrónico a fin de adquirir los productos y/o servicios, en los casos que se le solicite. El CLIENTE reconoce que la clave que se le proporcione para poder realizar transacciones por los canales que la exigen, equivale a su identificación, por lo que se obliga a conservarla bajo un marco de estricta confidencialidad, no pudiendo revelarla a terceros. Para un uso eficiente del servicio, el CLIENTE podrá activar el roaming en caso se encuentre en el extranjero con la finalidad de recibir los mensajes de texto con las claves dinámicas.

13.3 El CLIENTE autoriza a la FINANCIERA a cargar en la Cuenta de la Tarjeta de Crédito los consumos originados por la adquisición (que efectúe el CLIENTE o LOS USUARIOS) de productos vía Internet, en el supuesto que haya autorizado la activación de este servicio, salvo en aquellos casos que por dolo, culpa o negligencia de la FINANCIERA la clave dinámica haya sido vulnerada u obtenida fraudulentamente por terceros (hackers, crackers y similares) con el objetivo de efectuar consumos no autorizados o se haya producido algún delito informático con la Tarjeta de Crédito.

14. Servicios Asociados a las Tarjetas de Crédito – Instrucciones

14.1 Sujeto a las políticas de la FINANCIERA y previa autorización del CLIENTE, la Tarjeta de Crédito cuenta con servicios adicionales que le permiten al CLIENTE:

- a) Disposición de efectivo con cargo a la línea de la Tarjeta de Crédito.
- b) Operaciones de compra, consumos o pagos de estas operaciones o de servicios por Internet, a través de páginas web distintas a la de la FINANCIERA.
- c) Consumos u operaciones efectuadas en el exterior, con presencia física de la Tarjeta de Crédito.
- d) Otros, previstos en el presente contrato o que la FINANCIERA pueda ofrecer posteriormente.

14.2 Asimismo, el CLIENTE podrá efectuar transacciones o contratar servicios, propios de la FINANCIERA o que ésta ofrece, con cargo a la Tarjeta de Crédito en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, Internet, banca por Internet o aplicativo móvil de la FINANCIERA u otros que la FINANCIERA ponga a disposición del CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos. Para efectuar las instrucciones u operaciones antes señaladas, el CLIENTE reconoce que por seguridad deberá utilizar cuando así se lo solicite, la clave dinámica generada por el dispositivo físico o virtual de forma adicional a la clave secreta que le permite acceder a los canales virtuales.

14.3 El CLIENTE podrá solicitar la afiliación/desafiliación, la supresión o reactivación de estos servicios al momento de la contratación o posteriormente, lo cual será posible a través de los mecanismos establecidos por la FINANCIERA, los cuales no podrán ser más complejos que los ofrecidos para contratar la Tarjeta de Crédito.

15. Identificación, contratación e instrucciones por mecanismos distintos al escrito.

15.1 El CLIENTE podrá dar instrucciones, efectuar transacciones sobre sus cuentas, solicitar y contratar con la FINANCIERA créditos o contratar servicios, propios de la FINANCIERA o que éste ofrece, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, banca por Internet o aplicativo móvil de la FINANCIERA u otros mecanismos que la FINANCIERA ponga a disposición del CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos. Para efectuar las instrucciones, solicitar productos, aceptar términos y condiciones, celebrar contratos, o realizar las operaciones antes señaladas mediante canales electrónicos como la banca por Internet, cajeros automáticos, aplicativos móviles u otros mecanismos que la FINANCIERA ponga a su disposición, el CLIENTE reconoce como mecanismos válidos para identificar su identidad así como para otorgar su manifestación de voluntad, entre otros, el uso de claves, firmas digitales o electrónicas, biometría, voz y otros medios análogos que la FINANCIERA ponga a disposición a través de sus plataformas.

15.2 De realizarse esta modalidad de contratación, dentro de los quince (15) días calendario posteriores, el CLIENTE podrá acceder a la documentación contractual correspondiente. El CLIENTE acuerda con la FINANCIERA, que la entrega de esta documentación se realizará mediante acceso a la Banca por Internet de la FINANCIERA o mediante el envío por algún medio electrónico, lo cual le será informado al CLIENTE al momento de la contratación.

16. Plazo

16.1 El plazo de vigencia del presente contrato es de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por periodos iguales, independientemente de la vigencia de la(s) tarjeta(s) plástica(s) que podrán emitirse con un plazo de validez diferente, no siendo necesario que el CLIENTE suscriba un nuevo contrato de Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito. La FINANCIERA realizará evaluaciones constantes en función al comportamiento crediticio del CLIENTE y/o del USUARIO para la vigencia del contrato y sus sucesivas renovaciones.

16.2 Sin perjuicio del plazo antes señalado, tanto el CLIENTE como la FINANCIERA podrán, en cualquier momento, dar por resuelto el presente contrato. Para ello, el CLIENTE se comunicará a través de banca telefónica, oficinas de la FINANCIERA y/o cualquier otro mecanismo que la FINANCIERA ponga a su disposición, sin perjuicio de su obligación de cancelar previamente el saldo deudor total de la Cuenta de Tarjeta de Crédito que la FINANCIERA le indique.

16.3 La FINANCIERA deberá comunicar la resolución al CLIENTE de acuerdo a las causales de la cláusula 18 del contrato, a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en la cláusula 28. En cualquier caso, es obligación del CLIENTE cancelar el monto total del saldo deudor que la FINANCIERA liquide, así como destruir todas las Tarjetas de Crédito emitidas a su solicitud, en forma inmediata, incluyendo las adicionales autorizadas, asumiendo todas las responsabilidades civiles y/o penales que se produjeran por el uso irregular que pueda darse a cualquiera de dichas Tarjetas de Crédito.

16.4 De acuerdo al artículo 39° del Reglamento de Conducta, la FINANCIERA le otorgará al CLIENTE un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario para que encuentre algún otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario.

16.5 Queda expresamente convenido por las partes que la terminación del contrato conforme a lo estipulado en la presente cláusula constituye el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

16.6 En el caso de terminación de la relación contractual, fuere por vencimiento del plazo o por resolución, la FINANCIERA está facultada para conciliar y cobrar al CLIENTE las operaciones que se encuentren pendientes de pago, débito y/o contabilización.

16.7 Si el CLIENTE a la terminación del contrato tiene saldo a favor en la Cuenta respectiva, la FINANCIERA lo pondrá a su disposición en sus oficinas, lo cual será comunicado al CLIENTE a través de alguno de los medios directos establecidos en la cláusula 28 cuando se comunique la resolución.

16.8 En tanto existan obligaciones a cargo del CLIENTE que se encuentren pendientes de pago según los Estados de Cuenta correspondientes, seguirán siendo de aplicación las disposiciones del presente contrato. No obstante, independientemente de la vigencia o subsistencia de las cuentas del CLIENTE en la FINANCIERA, si con posterioridad se presentaran cargos sobre cualquiera de las Cuentas incluyendo las adicionales autorizadas, por cualquier causa, la responsabilidad del CLIENTE subsistirá hasta el pago total de las sumas adeudadas.

17. Consecuencias del no pago de los montos de las operaciones.

17.1 Si el CLIENTE no cumpliera con pagar el monto de las operaciones o el pago mínimo o de acuerdo a las cuotas expresamente pactadas con la FINANCIERA, en las fechas previstas para el pago, la FINANCIERA podrá adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Suspender (temporal o definitivamente) el uso de la Tarjeta de Crédito y de las Tarjetas de Crédito adicionales.
- b) Cobrar en forma parcial o total el monto adeudado (vencido y exigible) por el CLIENTE, aplicando los fondos o activos en general que el CLIENTE tenga o pudiese tener en cuentas, depósitos o bajo cualquier otra modalidad en la FINANCIERA (sea que se entienda el ejercicio en virtud y aplicación del presente acuerdo y/o en concordancia con el Derecho de Compensación recogido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702). Una vez efectuada la compensación hasta por el importe adeudado, la FINANCIERA enviará una comunicación al CLIENTE indicando la ejecución. No serán objeto de compensación los activos, legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.
- c) Dar por concluido el presente contrato (resolver), en cuyo caso el CLIENTE tendrá que pagar en forma inmediata el total del monto de la deuda que tuviera con la FINANCIERA según la liquidación actualizada correspondiente.
- d) Disminuir o suprimir el monto de la Línea de Crédito de la Tarjeta de Crédito por aplicación de normas prudenciales de sobreendeudamiento.

17.2 Serán de aplicación a esta(s) cuenta(s) las presentes cláusulas generales de contratación y la legislación vigente. En consecuencia, la FINANCIERA podrá proceder a cerrarla(s) con las formalidades de ley, procediendo a girar la correspondiente letra de cambio a la vista por el monto de la deuda registrada en esta(s) cuenta(s), más los intereses correspondientes de acuerdo a lo establecido en la cláusula 20 del presente contrato.

18. Causales de Resolución

18.1 Sin perjuicio de otras causales de resolución expresamente previstas en este documento, la FINANCIERA podrá resolver de pleno derecho el presente contrato y en consecuencia cerrará la Cuenta y anulará las Tarjetas de Crédito emitidas al amparo del mismo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el CLIENTE y/o LOS USUARIOS no cumplan con las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Tarjetas vigente, así como en las disposiciones establecidas en el presente contrato y/o cualquier otra obligación frente a la FINANCIERA;
- b) Cuando al CLIENTE y/o a LOS USUARIOS autorizados se les haya cerrado alguna cuenta corriente por girar contra ella sin la correspondiente provisión de fondos, sea en la FINANCIERA o en cualquier entidad del Sistema Financiero, conforme a la publicación que realice la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”);
- c) Cuando el CLIENTE no registre transacciones ni saldo deudor en su línea de crédito durante un plazo de seis (6) meses contados desde la última transacción;
- d) Cuando el CLIENTE y/o LOS USUARIOS se someten o son sometidos a cualquier procedimiento concursal o declarados en insolvencia;
- e) Cuando el CLIENTE disponga de sus activos de tal manera que afecte de manera considerable su situación patrimonial o solvencia económica a criterio de la FINANCIERA.
- f) Si la FINANCIERA considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el CLIENTE i) por conducta agresiva u ofensiva del CLIENTE frente al personal de la FINANCIERA y/u otros clientes, realizada en las oficinas de la FINANCIERA o a través de otros canales disponibles; o ii) si la FINANCIERA, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestas a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener la relación comercial con el CLIENTE.
- g) Cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene;
- h) Cuando se verifique que el CLIENTE ha proporcionado a la FINANCIERA información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el CLIENTE contraviniendo lo establecido en el artículo 179° de la Ley N° 26702, así como lo señalado en el artículo 41° del Reglamento de Conducta o en las normas que las modifiquen o sustituyan, cuando la información pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de la FINANCIERA;
- i) Cuando en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, la FINANCIERA detecte que en la Cuenta se han realizado o se vienen realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan ocasionar perjuicio a la FINANCIERA o a sus clientes y siempre que el CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca;
- j) Cuando la FINANCIERA tome conocimiento que el CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o el CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo.
- k) Cuando en aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS referidas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, la FINANCIERA identifique que el nivel de endeudamiento o comportamiento de pago del CLIENTE hagan presumir el potencial deterioro de su calidad crediticia.

18.2 La resolución del contrato conlleva la obligación de pago del saldo deudor de la línea de crédito y la correspondiente anulación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito por las causales señaladas en el presente contrato.

18.3 En las causales de resolución establecidas en los literales a) al f), la resolución de pleno derecho operará conforme a la comunicación de la decisión al CLIENTE, en concordancia con el artículo 1430 del Código Civil. En las causales de resolución establecidas en los literales g) al k), la FINANCIERA podrá comunicar al CLIENTE la resolución de manera posterior. Este aviso posterior se efectuará mediante comunicación por medio directo en un plazo no mayor a los siete (7) días calendario de producidas la resolución.

19. Sanciones.

19.1 Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los titulares de las Tarjetas de Crédito anuladas por la causa señalada en el literal b) de la cláusula anterior quedan impedidos de solicitar una nueva tarjeta de crédito en cualquier empresa del sistema financiero, durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de anulación respectiva. Asimismo, sin perjuicio del cobro de las deudas correspondientes, la FINANCIERA anulará las Tarjetas de Crédito de las personas que figuren en la relación de tarjetas de crédito anuladas que la SBS difunde mensualmente.

19.2 En caso de reincidencia por primera vez en la causal de anulación prevista en el párrafo precedente, se procederá a la anulación de las Tarjetas de Crédito del titular, y dicho impedimento durará tres (3) años.

20. Cierre de Cuenta

20.1 Si el CLIENTE no cumple con realizar los pagos en la forma establecida según el Estado de Cuenta, la FINANCIERA podrá disponer el bloqueo temporal o la suspensión o la anulación de la Tarjeta de Crédito, sin necesidad de aviso previo, debiendo el CLIENTE devolver las Tarjetas de Crédito emitidas y cancelar el saldo deudor de la Cuenta. En caso se decida resolver el contrato y proceder con el cierre de la cuenta corriente especial, si el CLIENTE no cancela la deuda total dentro del plazo de quince (15) días hábiles de requerido el pago, la FINANCIERA tendrá el derecho -conforme a la Ley N° 26702- de girar una letra de cambio a la vista a cargo del CLIENTE por el saldo deudor liquidado en la Cuenta, la misma que protestada por falta de pago dará lugar a la respectiva acción de ejecución, la cual se hará extensiva al cobro de los intereses compensatorios, comisiones, penalidades y gastos que figuran en LA HOJA RESUMEN, más las costas y costos que se ordenen durante la cobranza judicial.

20.2 Asimismo, la FINANCIERA queda facultada ante cualquier evento de incumplimiento, a cerrar las demás cuentas corrientes que el CLIENTE mantenga en la FINANCIERA, pudiendo esta última centralizar en una sola cuenta todos los saldos de las cuentas del CLIENTE, lo cual le será informado con posterioridad.

21. Seguro de Desgravamen.

El seguro de desgravamen es una condición para contratar la Tarjeta de Crédito pues cubre el riesgo de incumplimiento en el pago de las obligaciones del CLIENTE por causa de muerte o invalidez total y permanente, hasta por la cobertura máxima del saldo de capital adeudado, de acuerdo a los términos y condiciones de este tipo de pólizas. El CLIENTE puede contratar la póliza de seguro comercializada por la FINANCIERA, u otra póliza de seguros, conforme el numeral 21.6 del contrato.

21.1 En caso el CLIENTE decida contratar la póliza de seguro ofrecida por la FINANCIERA, autoriza a la FINANCIERA a cargar en la Cuenta el costo de la Póliza de Seguro de Desgravamen que pueda contratar la FINANCIERA en una Compañía de Seguros de su elección y según las condiciones que dicha compañía y la FINANCIERA establezcan, cubriendo el riesgo de pago del saldo deudor que el CLIENTE mantenga a favor de la FINANCIERA, en caso de muerte o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del CLIENTE, con la cobertura establecida en la HOJA RESUMEN, de modo tal que una vez ocurrido el evento, será la Compañía de Seguros quien atienda los pagos por hasta el importe del seguro, correspondiente al saldo deudor de la Cuenta. Si la FINANCIERA toma conocimiento del fallecimiento del CLIENTE a través de sus familiares u otros medios, la FINANCIERA deberá comunicar a los beneficiarios o herederos sobre la existencia del seguro, para que los mismos presenten la documentación solicitada por la Compañía de Seguros correspondiente para la aplicación del Seguro de Desgravamen.

21.2 El nombre de la compañía de seguros que emite la póliza, los riesgos objeto de cobertura y el número de la póliza en caso corresponda se informan en la HOJA RESUMEN.

21.3 En caso el CLIENTE elija contratar la Póliza de Seguro de Desgravamen ofrecida por la FINANCIERA, será ésta última quien tenga la obligación de renovar la misma.

21.4 El CLIENTE declara tener acceso a las condiciones y exclusiones de la Póliza de Seguro de Desgravamen que la FINANCIERA contrata, a través de la página web de la FINANCIERA. En cuanto a las condiciones y exclusiones referidas a la edad máxima para la cobertura del seguro, así como la edad máxima para la permanencia en el mismo, éstas se encuentran señaladas en la HOJA RESUMEN que el CLIENTE declara conocer y aceptar.

21.5 Del mismo modo, el CLIENTE asume la obligación de informarse de los alcances y condiciones de la Póliza de Seguro una vez recepcionado el Certificado de seguros correspondiente. Las condiciones y alcances del Seguro se encuentran en la página web de la FINANCIERA y en los canales señalados por la Compañía de Seguros.

21.6 Sin embargo, si el CLIENTE no desea contar con el seguro ofrecido por la FINANCIERA, tendrá la opción de contratar uno por su cuenta y endosarlo a favor de la FINANCIERA, siempre que el mismo reúna las condiciones y características requeridas que han sido previamente informadas a través de la página web de la FINANCIERA asumiendo el costo de la comisión por la revisión de la póliza que se endosa a favor de la FINANCIERA que se encuentra señalada en la HOJA RESUMEN.

21.7 En caso la FINANCIERA acepte una Póliza de Seguro de Desgravamen endosada, que brinde cobertura y plazo similares o mayores a la ofrecida por la FINANCIERA, el CLIENTE se compromete a mantener vigente dicha póliza hasta que cumpla con pagar el íntegro de las obligaciones asumidas con la FINANCIERA. La FINANCIERA se reserva el derecho de aceptar el endoso, previo pago de los gastos y/o comisiones que por la evaluación de póliza endosada o conceptos similares pudiera establecer la FINANCIERA en la HOJA RESUMEN.

21.8 Cuando la FINANCIERA acepte una Póliza de Seguro de Desgravamen endosada, la falta de contratación y/o renovación de tal seguro por parte de la FINANCIERA no conllevará ninguna responsabilidad para la FINANCIERA.

21.9 Adicionalmente, el CLIENTE podrá contratar a su elección otro tipo de seguros optativos que la FINANCIERA pudiera ofrecerle y/o comercializar en su calidad de canal de comercialización. Las condiciones de dichos seguros serán puestas en conocimiento a través de folletos cuya información proviene de la Compañía de Seguros.

22. Legislación y Competencia.

22.1 Este contrato se rige en forma complementaria por lo dispuesto en el Reglamento de Tarjetas, Reglamento de Cuentas Corrientes y Ley N° 26702.

22.2 Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de esta ciudad, sin perjuicio de lo cual, la FINANCIERA podrá recurrir a la del domicilio del CLIENTE o la del lugar de ubicación de bienes de su propiedad dentro o fuera de la República Peruana según lo estime conveniente para el cobro de sus acreencias.

23. Domicilio.

23.1 Las partes fijan como sus domicilios los que aparecen consignados en la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

23.2 Cualquier modificación en la dirección consignada por el CLIENTE deberá ser comunicada a la FINANCIERA por escrito, requisito sin el cual se tendrán por bien notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección anterior.

24. Dirección de envío de correspondencia.

24.1 El CLIENTE señala como dirección de envío de correspondencia la que aparece consignada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

24.2 Cualquier modificación a la misma deberá ser comunicada a la FINANCIERA, por escrito, requisito sin el cual se tendrán por bien notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección anterior.

25. Actualización de Datos.

25.1 Todos los datos del CLIENTE que este consigne en la Solicitud de Tarjeta se consideran como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha mantengan registrados en la FINANCIERA, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos del CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita dirigida a la FINANCIERA con cargo a recepción o mediante los formatos físicos que la FINANCIERA ponga a su disposición en sus oficinas.

25.2 El CLIENTE declara y se compromete a brindar en todo momento a la FINANCIERA información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, el CLIENTE está obligado a dar aviso a la FINANCIERA inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

26. De la Cesión.

La FINANCIERA queda autorizada a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, de conformidad con lo indicado en el Código Civil, para lo cual el CLIENTE presta desde ya su conformidad por adelantado. La comunicación de la cesión se efectuará mediante un documento de fecha cierta.

27. Modificaciones al contrato.

27.1 Queda acordado por las partes que la FINANCIERA podrá modificar unilateralmente las tasas de interés, comisiones, penalidad por pago tardío y gastos u otros conceptos aplicables al presente contrato (o incorporarlos), así como los aspectos referidos a la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento o distinta a los supuestos del artículo 41 del Reglamento de Conducta, limitación de responsabilidad por parte de la FINANCIERA o incorporación de servicios adicionales, de conformidad con la regulación vigente para el sistema financiero. Asimismo, la FINANCIERA también podrá modificar unilateralmente dichos conceptos por las siguientes causas: i) variaciones en las condiciones del mercado que constituyan circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el sistema, ii) cambios en sus estructuras de costos, iii) decisiones comerciales internas, iv) modificaciones en el régimen de encajes.

27.2 Para efectos de las modificaciones de los conceptos antes señalados, la FINANCIERA deberá comunicarlas al CLIENTE a través de los mecanismos de información directos detallados en la cláusula 28 con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha o momento a partir de la cual entrarán en vigencia.

27.3 La comunicación previa de las modificaciones no será exigible en los siguientes casos: i) cuando la modificación implique condiciones más favorables para el CLIENTE y/o que constituyan facilidades adicionales a las existentes, o ii) cuando tenga por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como aquellas referidas a las administraciones de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, a consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia, entre otras; en cuyo caso la modificación se aplicará de manera inmediata y será informada posteriormente en un plazo no mayor a 7 días.

27.4 En caso de cambios que resulten beneficiosos para el CLIENTE, tanto el CLIENTE como la FINANCIERA acuerdan que la información sobre dichos cambios será comunicada a través de los medios indirectos detallados en la cláusula 28.

27.5 De no estar conforme el CLIENTE con las modificaciones comunicadas podrá dar por concluido el presente contrato sin penalización alguna, cursando una comunicación escrita a la FINANCIERA o a través de banca telefónica; sin embargo, para ello deberá cesar inmediatamente el uso de la Tarjeta de Crédito y pagar todo lo adeudado. Asimismo, deberá cumplir también con las demás obligaciones vencidas y exigibles, directas o indirectas derivadas de este contrato que el CLIENTE mantenga frente a la FINANCIERA, para lo cual tendrá un plazo no mayor de 45 días computados desde la fecha en que comunique su decisión de resolver el contrato, con la finalidad que el CLIENTE encuentre otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario. De no ejercer el CLIENTE este derecho dentro del plazo establecido en la comunicación previa (con 45 días de anticipación), se entenderá que el CLIENTE acepta las modificaciones en su totalidad. Para estos efectos, el CLIENTE expresamente consiente que su silencio constituya manifestación de voluntad y aceptación de cualquier modificación contractual comunicada conforme a los mecanismos estipulados en la presente cláusula; salvo para el supuesto señalado en el artículo 1.4 del presente contrato.

27.6 En caso la FINANCIERA, mediante preaviso en el plazo respectivo, a través de la comunicación directa señalada en la cláusula 28, incorpore servicios nuevos no directamente relacionados al producto o servicio contratado, el CLIENTE tendrá la facultad de aceptar la modificación propuesta sin que su negativa implique la resolución del presente contrato.

28. Medios de información.

28.1 Son medios directos para comunicar los cambios detallados en la cláusula precedente los siguientes: (i) el estado de cuenta; (ii) comunicaciones a la dirección de envío de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del Cliente señalados en la Solicitud o que posteriormente haya actualizado; (iii) llamadas telefónicas (teléfono fijo, celular, etc.); (iv) notas de cargo – abono entregadas o enviadas por la FINANCIERA; (v) vouchers o comprobantes de operaciones enviados o entregados al CLIENTE, (vi) mensajes de texto (SMS), (vii) red de mensajería instantánea, virtual u aplicación de software (aplicativos descargados en celulares, tabletas, computadoras o dispositivos similares).

28.2 Son medios indirectos: (i) publicaciones en las oficinas de la FINANCIERA; (ii) mensajes en redes sociales; y/o, (iii) medios de comunicación social avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección de la FINANCIERA. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios directos o para comunicar modificaciones que, de acuerdo a la legislación vigente, no requieran el uso de medios señalados en el numeral precedente.

28.3 El celular registrado por el CLIENTE para la generación de clave dinámica será utilizado para brindarle al CLIENTE notificaciones sobre las transacciones y consultas sobre la Tarjeta de Crédito.

29. Atención de reclamos.

29.1 La FINANCIERA atenderá cualquier reclamo, consulta o comunicación que tenga el CLIENTE con respecto a las operaciones o condiciones derivadas del presente contrato a través de cualquiera de sus oficinas a nivel nacional o de banca telefónica.

29.2 Los reclamos relacionados a los establecimientos afiliados se dirigirán directamente a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 10; asimismo, adicionalmente al reclamo que pudiera presentar, el CLIENTE podrá acudir también a otras instancias tales como la SBS, INDECOPI, entre otros.

30. Tributos.

Los tributos creados y por crearse que afecten los servicios materia del presente contrato serán de cargo del CLIENTE. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo del CLIENTE constan en la HOJA RESUMEN.

El CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato y HOJA RESUMEN; y declara conocer y aceptar que: (i) la FINANCIERA le enviará un ejemplar de tales documentos al correo electrónico declarado en la Solicitud; y (ii) que en caso lo solicite, la FINANCIERA le entregará dichos documentos en físico al momento de la contratación, en caso esta sea presencial.



LA FINANCIERA
Felipe Bedoya
Gerente de Desarrollo Comercial

Las cláusulas generales que constan en el presente documento han sido aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante resolución SBS N° 01465-2020.